

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 17 de febrero de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL 1º INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00212-00

Auto Interlocutorio No.041

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, que fuera presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora CAROLINA GARCÍA MORALES, en contra de CONSTRUCCIONES ARMENIA S.A.S y ARQUITECTURA CIVIL S.A.S, se concluye que la misma NO PODRÁ ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. No se encuentra acreditado que la parte demandante haya remitido copia de la demanda a los enjuiciados, pues si bien es cierto que anexa documento el cual dice contener el envío de la demanda a los correos electrónicos de los enjuiciados, a este juzgador dicho documento no le demuestra que efectivamente el mensaje haya sido enviado. Por lo anterior, la actora, a través de su apoderado judicial, deberá nuevamente remitir el respetivo mensaje de datos contentivo de la subsanación de la demanda y sus anexos completos para así dar cumplimiento al requisito exigido por el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020

En consecuencia, en razón a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo; tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Eso sí, teniendo en cuenta las consideraciones aquí expuestas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora CAROLINA GARCÍA MORALES, en contra de CONSTRUCCIONES ARMENIA S.A.S y ARQUITECTURA CIVIL S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la parte demandada, de manera simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante, al abogado DANIEL CESPEDES LUNA identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.004.019 y portador de la Tarjeta profesional No.115.143 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

12/01//2021- ssp

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df4eec020f1fa2a99ce148efa023b8b47bb0f035d6aa67921b039bd9606b16d0

Documento generado en 17/02/2021 01:59:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>